



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1885 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Diputación Provincial

SUBASTAS — CAMINOS

«En virtud de lo acordado por la Comisión provincial, el día 6 de Abril de 1935, a la hora de las once, en la Sala de Comisiones del Palacio provincial, ante la Mesa constituida por el señor Presidente de la Excm. Diputación, el Diputado don Manuel Rodríguez Ramírez y con asistencia de Notario, tendrá lugar la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 0'000 al 12'54 del camino vecinal de Serradilla a la Estación de Mirabel, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924 y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El precio que ha de servir de base a la subasta es de pesetas 77 641'04, y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas), se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, que habita en....., enterado del anuncio inserto en....., y de las condiciones, presupuesto y demás antecedentes con arreglo a los cuales salen a subasta las obras de....., del camino vecinal de....., se compromete a tomar a su cargo el servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de..... pesetas (aquí la proposición que se haga aceptando o mejorando lisa y llanamente el precio fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición que no exprese, escrito en letra, la cantidad de pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente).
2.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados, en metálico o en efectos públicos—en la Depositaria de la Diputación—la fianza provisional del 3 por 100 establecida por Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Esta fianza será elevada a definitiva por el rematante dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo adjudicándole el servicio, hasta el tan-

to por ciento que corresponda, según el citado Real decreto ley.

3.ª La Diputación se obliga:

A) A satisfacer al contratista, dentro del mes siguiente a la fecha de haber sido apropiadas por la Comisión provincial las certificaciones de obras ejecutadas, expedidas por el Ingeniero, el importe que las mismas arrojen.

B) A devolver la fianza, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del contrato, si la misma no estuviere afectada a responder de su cumplimiento y no se hubiera formulado reclamación legal, después de cumplidos los trámites necesarios.

El contratista se obliga:

A empezar las obras dentro del mes siguiente a la formalización del contrato, siempre que se haya realizado el replanteo de las mismas, si procede, y a terminarlas en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas.

4.ª La Diputación podrá imponer al contratista, con cargo a la fianza, multas de cinco a cien pesetas, por inobservancia de cualquiera de las condiciones señaladas en el pliego de condiciones facultativas o incumplimiento de las generales del contrato, siendo responsable con todos sus bienes de los perjuicios que irroque a la Diputación.

5.ª Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio o rescisión.

6.ª Los Tribunales de Cáceres serán los únicos competentes para conocer de los litigios que se suscitaren.

7.ª Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios, pólizas, honorarios de todas clases que origine la subasta y formalización del contrato, contribuciones, derechos o arbitrios creados o por crear que se relacionen con la obra.

8.ª Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello y declarado bastante por un Letrado que ejerza en esta capital.

9.ª En virtud de lo dispuesto en el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las

remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio o categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización Corporativa Nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

El rematante quedará obligado a presentar a la Diputación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecta, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen.

El contratista se obliga a entregar a cada obrero, que se emplee en las obras, una cartilla en que conste el servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicios que estos presten u oficios que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo de que se ha hecho mención. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Reglas para la celebración de la subasta

Primera. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en cuyo anverso se pondrá: PROPOSICION PARA OPTAR A LA SUBASTA DE LAS OBRAS de reparación, de explanación, de firme del camino vecinal de «Serradilla a la Estación de Mirabel», entregándolas en el Registro General de la Diputación, de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de la misma, exceptuándose los festivos.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, POR SEPARADO, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y la cédula personal, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega, todo pliego, cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924.

Tercera. La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa y en el caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificarán, en el mismo acto, licitaciones por pujas a la llana, durante quince minutos, y si existiera igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Cuarta. La celebración de la subasta se ajustará a los demás requisitos que establece el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Condiciones facultativas

Artículo 1.º Las obras a que se refiere el presente proyecto, consisten:

1.º Entrega en cada kilómetro del número de metros cúbicos asignados en este proyecto, de piedra machacada y apilada con las condiciones y calidad exigidas en este pliego.

2.º El transporte y empleo de dicho volumen de piedra en la reparación del firme en todo el ancho del afirmado.

3.º En picar o escarificar todo el firme antiguo para conseguir la unión del recargo y en adquirir o emplear el agua necesaria y el recebo, así como efectuar la consolidación del firme por medio del cilindro de tracción mecánica.

4.º Arreglo y recrecido de pa-

seos y limpieza de cunetas en toda la longitud del camino cuya reparación se propone.

Artículo 2.º a) La piedra que ha de entregarse será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que la de la mejor clase de las canteras o procedencias que se indican en el adjunto cuadro, y respectivamente, para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan en este cuadro, ni la Administración a designar otras.

Kilómetros, Calidad de la piedra y Canteras o procedencia

Kilómetro 1. Cuarzita. Recogido.

Idem 2. Idem. Idem.

Idem 3. Idem. Idem.

Idem 4. Idem. Idem.

Idem 5. Idem. Idem.

Idem 6. Idem. Idem.

Idem 7. Idem. Idem.

Idem 8. Idem. Idem.

Idem 9. Idem. Idem.

Idem 10. Idem. Idem.

Idem 11. Idem. Idem.

Idem 12. Idem. Idem.

Idem 13. Idem. Idem.

b) Será admisible el canto rodado de piedra silícea cuando su tamaño sea tal, que reducido a las dimensiones que para la piedra machacada determina el presente pliego, la mayoría de su superficie resulte formada por las de fractura y no por restos de la redondeada primitiva.

Artículo 3.º Las dimensiones de la piedra machacada serán tales que todo pedazo las tenga comprendidas en cualquier sentido que se mida entre tres (3) y seis (6) centímetros para la piedra silícea.

Artículo 4.º Bajo razón ni pretexto alguno se permitirá el machaqueo a distancia menor de la carretera, sus paseos y cunetas, que la necesaria para que las partes que salten al golpe puedan llegar a ellos, tanto por las molestias que ocasionen al tránsito cuanto por los daños que originan al firme.

Artículo 5.º La piedra machacada y limpia de detritus, polvo, tierra y demás sustancias que puedan ser perjudiciales a su empleo y buen aspecto, se apilará en los depósitos destinados para su recepción y medición.

Artículo 6.º a) El recebo será de igual o mejor calidad que el de la mejor clase que pueda excavarse en los puntos de procedencia indicados en el cuadro siguiente, para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que el contratista se entienda obligado a traerlo precisamente de los expresados puntos:

Kilómetros y puntos de procedencia

Del kilómetro 0'000 al 10'000 a 50 metros de la traza, a uno y otro lado obtenido del terreno.

Del kilómetro 10'000 al 12'054, a 250 metros de la traza, a uno y otro lado obtenido del terreno.

b) El Ingeniero determinará en cada caso, en vista de la naturaleza de los productos resultantes del picado del firme si pueden aprovecharse o no como recebo, y, en el primer caso, si es necesario cribarlos.

Artículo 7.º a) El recrecido de

paseos y cunetas se hará con los productos del rebaje de los mismos en otros puntos, o con tierras excavadas al efecto en la zona de la carretera, las cuales podrán estar mezcladas con piedras menudas cuando el espesor del recrecido lo consienta. El Ingeniero señalará los puntos de la zona donde puedan hacerse las excavaciones, sin que disten más de doscientos cincuenta (250) metros del punto de empleo.

Cuando los préstamos se hagan en la proximidad de los terraplenes, distarán por lo menos setenta y cinco centímetros (0'75) del pie de los mismos y su profundidad no excederá de la que marque el Ingeniero, el cual dictará también la disposición en que deben quedar las excavaciones que se practiquen en los desmontes.

b) Los productos del rebaje de paseos y cunetas que no se empleen en el recrecido, se depositarán en caballeros en la zona de la carretera y en el punto que se designe dentro de la distancia máxima fijada en el párrafo anterior.

Artículo 8.º Recibida la piedra para cada kilómetro y designado por el Ingeniero el tramo a recargar, se recrecerá o picará el paseo según dispone el artículo 7.º, procediendo luego a picar la zona del recargo hasta descubrir la piedra del firme antiguo.

Se dará a los paseos una inclinación del cuatro (4) por ciento hacia el exterior.

Artículo 9.º En el transporte de la piedra machacada desde los depósitos a su punto de empleo, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Los depósitos en que se haya de colocar piedra, serán los que el contratista estime más convenientes, pero a razón por lo menos de uno por kilómetro y lindantes con la carretera, siendo de cuenta del contratista el obtener su ocupación por el tiempo necesario, caso de no tener suficiente superficie los que pueda facilitarle la Administración.

b) Recibidos todos los depósitos correspondientes a un mismo kilómetro, se encalarán éstos como precinto y sólo podrá extraerse piedra de ellos cuando el Ingeniero autorice el empleo de la correspondiente al kilómetro a que corresponde.

c) Mientras dure el empleo de la piedra destinada a un kilómetro, el carro o carros encargados de su transporte, no podrán salir de él, bajo pretexto alguno, pernando en los depósitos de piedra y llevarán una chapa que colocará la Administración sujeta por precintos, que diga: «Piedra de la Administración para el kilómetro...» El hallar este carro fuera del kilómetro que indica la chapa sin que por la Diputación haya sido ésta retirada, dará lugar, cada vez que ocurra, al descuento en la primera certificación de uno (1) por ciento del valor de la piedra acopiada, que se mantendrá en la liquidación, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponderle si se comprobara la existencia de fraude.

d) En ningún caso se consentirá que los carros que transporten piedra de la cantera a los

depósitos, circulen por los kilómetros en que se esté empleando la recibida, ni por el anterior y el siguiente a cada uno de éstos.

Artículo 10. Efectuado el escarificado se extenderá y arreglará la piedra, uniéndose al principio y fin de cada recargo sin verificar resaltes, alternando riegos hasta conseguir una buena consolidación, con auxilio del cilindro, hasta cumplir con las condiciones del artículo 18.

Por último se hará el recebado.

Artículo 11. Una vez terminada la consolidación en cada kilómetro se hará el refino de paseos y cunetas para su recepción, en el caso de estar prevista esta operación en el proyecto.

Artículo 12. Con objeto de evitar molestias al tránsito, los recargos no excederán de doscientos (200) metros de longitud, siendo de otros tantos, por lo menos, la del espacio que quede sin remover entre dos consecutivos.

Artículo 13. a) Durante la ejecución de las obras se mantendrán señales de precaución del tipo establecido por el Real Automóvil Club Español, a la distancia de los dos extremos del tramo, en que se ejecute obra, que determine el Ingeniero para cada caso, sustituyéndolas por faroles durante la noche.

b) Con objeto de evitar peligros al tránsito, antes de suspender el trabajo diario deberán quedar extendidos en su sitio e igualados todos los materiales, sin que queden surcos ni montones de aquéllos sobre la zona del afirmado.

Artículo 14. La Diputación facilitará al contratista el siguiente material:

Una apisonadora de motor Diesel, de doce (12) toneladas.

Una escarificadora, de cuatro (4) toneladas.

Un tanque regadera, de mil (1.000) litros de capacidad.

Si la Diputación no pudiese facilitar al contratista todo o parte del material antedicho, éste tendrá que utilizar los medios auxiliares de que disponga, que deberán ser adecuados al trabajo a realizar, pero sin que, en caso alguno, pueda dejar de ejecutar todas las operaciones necesarias para una buena consolidación del firme, numeradas en este pliego de condiciones facultativas.

Artículo 15. Las condiciones con que se facilitará el material expresado, serán las siguientes: Si se facilita cilindro de vapor o carro-cuba automóvil:

1.º La Sección de Vías y Obras formará y remitirá al contratista un presupuesto de los gastos probables que originará el transporte de cilindro de vapor o cuba automóvil y sus accesorios, desde el punto donde se halle a la obra en que se ha de emplear y regreso al mismo punto, tanto de personal como de material, así como por uno y otro concepto por cada uno de los días que haya de ocuparse en el trabajo para que se concede, determinando el número de días y añadiendo a lo que sumen las partidas de los tres conceptos expresados, una alzada para limpieza y reparaciones que puedan ser necesarias para el servicio que se solicita o como consecuencia de éste.

2.º El contratista anticipará el importe del presupuesto, ingresándolo en la Depositaria de la Diputación Provincial, comprometiéndose, además, a abonar por separado, y dentro de los plazos y condiciones legales, todos los gastos e indemnizaciones que pudieran ser originados por el cumplimiento de la Ley de Accidentes del Trabajo.

3.º Si el servicio se prolonga por más días de los calculados en el presupuesto, el contratista, sin necesidad de previo aviso, hará nuevo depósito por el número de días que se juzgue necesario, bien entendido que el servicio se suspenderá y se retirará el personal y material al terminar el último día de trabajo calculado por el presupuesto y depósitos sucesivos, si los hubiere, y que, de no hacerse así, será responsable la contrata del pago de todos los gastos que resulten.

4.º El cilindro deberá trabajar precisamente con el personal que le dirija y maneje en el servicio de Obras y Vías provinciales bajo la dirección y vigilancia de un Delegado de la misma, cobrando todos sus jornales y dietas como si estuvieran en aquel servicio y con el mismo horario de trabajos que allí.

5.º Una vez terminado el servicio para que se concede este material, regresado a su almacén o depósito y hechas las limpiezas y reparaciones precisas, se formulará la oportuna cuenta de gastos, que, con copia autorizada de los comprobantes, se pasará al contratista, quien podrá examinar los originales en la Sección de Vías y Obras provinciales y recoger el sobrante, si lo hubiera, mediante descuento del 2 por 100 que, por custodia de valores, percibirá el Depositario.

Si se facilitan cilindros o cuba de tracción animal:

1.º La Sección formará y remitirá al contratista un presupuesto que comprenderá la partida alzada que se calcule necesaria para garantizar la retirada del cilindro o cuba y reparación de sus desperfectos.

2.º El contratista depositará dicha cantidad en la Depositaria de esta Diputación Provincial.

3.º Hecho el depósito, se hará entrega del cilindro o cuba a la persona que designe el contratista, quien deberá volver a entregarlo en el mismo punto en el día que termine la reparación, siendo de su cuenta, independientemente del depósito hecho, todos los gastos que pudieran ser originados por el cumplimiento de la Ley de Accidentes del trabajo, así como por daños o perjuicios que se ocasionaran en el servicio.

4.º Una vez terminado el servicio o el plazo para que se cede el cilindro o cuba, y hecha la entrega, la Sección procederá a su limpieza y reparación, y una vez terminada ésta, se liquidará el depósito, cargando todos los gastos que origine la limpieza y reparaciones necesarias del cilindro o cuba, incluso los gastos de transporte al taller y vuelta a su actual emplazamiento, si fuera preciso.

5.º Hecha la cuenta de gastos con arreglo a la condición 4.º, se remitirá cuenta autorizada de ella al contratista, quien podrá examinarla.

minar los originales en la Sección de Vías y Obras y recoger el sobrante de su depósito, si lo hubiera, previo el descuento correspondiente.

Artículo 16. Se entiende por metro cúbico de piedra machacada entregada en el depósito, la cantidad de este material completamente limpio de polvo, detritus u otras sustancias, apilado en la forma que determine el Ingeniero, necesaria para obtener por cubicación o por medición por cajón métrico, un metro cúbico.

Artículo 17. El precio del metro cúbico de piedra machacada convertido en firme, comprende su transporte desde el depósito donde se ha recibido hasta el punto de su empleo, así como la adquisición, transporte y empleo de todos los demás materiales necesarios para su ejecución, como recebo y agua, y todas las operaciones y gastos de los medios auxiliares necesarios para que el afirmado resulte de buenas condiciones y completamente consolidado, así como todos los jornales precisos para ello.

Artículo 18. Se entiende por firme consolidado el que presenta su superficie íntimamente unida y compacta, sin depresiones que permitan quedarse detenida al agua de lluvia ni elevaciones que le afeen, estando en su interior íntimamente unidos los materiales que le forman y en el que no produzca huella sensible a juicio del Ingeniero Jefe, un carro de dos ruedas de ocho (8) centímetros de ancho de llanta y que entre peso propio y carga represente dos (2) toneladas, siendo de cuenta del contratista tanto el proporcionar el carro como los gastos que la prueba origine.

Artículo 19. a) El precio del metro lineal de arreglo de cada paseo comprende todas las operaciones necesarias para su ejecución, incluso adquisición del material necesario para el recrecido o transporte fuera de la obra del producto del picado.

b) En ningún caso se abonará más longitud por cada lado que la de los recargos.

Artículo 20. En la misma forma se entenderá el arreglo de cunetas, que solo será de abono la longitud que determine el Ingeniero en cada tramo.

Artículo 21. Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la adjudicación de la subasta, y comenzarán por Serradilla hacia Mirabel.

El Ingeniero encargado queda facultado para suspender temporalmente las obras si por las condiciones del tiempo no conviniere seguir la reparación.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Ingeniero encargado podrá alterar el orden de ejecución, si así lo exigiere el estado del camino y siempre que con ello no se irroge grave perjuicio al contratista, a causa de compromisos contraídos anteriormente por éste.

Artículo 22. La recepción de la piedra machacada será única y definitiva, y en cada caso por el acoplo total correspondiente a uno o más kilómetros, haciéndose constar en el acta el volumen que a cada uno corresponde y que el contratista es responsable

de la conservación de la piedra hasta su total empleo en el afirmado.

Artículo 23. La recepción del firme, paseos y cunetas reparados, será única y definitiva por kilómetros terminados, haciéndose constar en el acta que se ha empleado el número total de metros cúbicos recibidos en depósito, expresando cual es, así como la longitud de paseos y cuentas reparados, que son de abono.

Artículo 24. El Ingeniero, bajo su responsabilidad personal, entregará, terminada la liquidación dentro del plazo de dos meses (2), a contar de la fecha de la última recepción, al Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, y éste la remitirá al señor Presidente de la Diputación, bajo igual prescripción, dentro de los setenta y cinco (75) naturales a contar de igual fecha.

Cáceres, 5 de Marzo de 1935.—El Presidente, José Bulnes.—El Secretario, Luis Villegas.

(759=303'60 pstas.) 1007

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 49

A fin de comenzar la formalización de la estadística general de la provincia detallando los mozos del alistamiento actual con las clasificaciones de quintas en que han sido comprendidos, se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia lo dispuesto en el artículo 206 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre remisión a la Junta de Clasificación de la Estadística parcial de los mozos durante el presente mes.

Cáceres, 8 de Marzo de 1935.—El Teniente Coronel Presidente, Federico Acosta.

1018

Alcaldías

ROBLEDILLO DE LA VERA Edicto

Don Valentín García Castaño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que previene la regla 4.ª del art. 56 del reglamento vigente para la Contribución territorial, la Junta pericial del Catastro de mi presidencia ha procedido a formar la relación general de los ganados existentes en este distrito municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos a que están destinados y dueños o usufructuarios de los mismos, cuya lista queda expuesta al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a sus intereses; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Robledillo de la Vera a 6 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Valentín García.

1001

RIVERA OVEJA

Edicto

Don Fabián Sánchez Rodríguez, Presidente de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Rivera Oveja.

Hago saber: Que rendidas por los cuentadantes las cuentas de esta Entidad del año de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días, oir reclamaciones, en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el artículo 579 del Estatuto municipal.

Rivera Oveja a 7 de Marzo de 1935.—El Presidente, Fabián Sánchez.

1019

RIVERA OVEJA

Edicto

Don Fabián Sánchez Rodríguez, Presidente de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Rivera Oveja.

Hago saber: Que formado el repartimiento del 10 por 100 sobre las cuotas del repartimiento de la contribución territorial de los vecinos y hacendados, en la Entidad Local Menor, de los años de 1934 y 1935, queda expuesto al público por término de quince días, para ser examinado por los contribuyentes interesados en la repetida Entidad, no admitiéndose reclamaciones después de transcurrido dicho plazo por justas que fueren.

Rivera Oveja a 7 de Marzo de 1935.—El Presidente, Fabián Sánchez.

1020

PERALEDA DE LA MATA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre del pasado año de 1934, que en cumplimiento al número 5, artículo 227 del Estatuto y regla 10 del artículo 2.º del Reglamento de Funcionarios municipales, forma el Secretario del mismo, que suscribe

Sesión supletoria del 14 de Diciembre

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 30 de Noviembre último, dándose a continuación cuenta de la correspondencia y disposiciones, acordándose su cumplimiento.

Fué aprobada la distribución de fondos del presente mes, aprobándose asimismo el extracto de los acuerdos durante el mes de Noviembre último, acordando exponer un ejemplar al público en la tablilla de anuncios oficiales, y remitir otro al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

También se aprobó la cuenta de las recetas de la Beneficencia municipal, despachadas por el Farmacéutico Titular don Fernando García Andrada, devolviéndola al interesado con la nota de su aprobación.

Quedó enterada la Corporación de un oficio del Tribunal Tutelar de menores y de las nóminas que le acompañan, que ascienden a la cantidad de 9'75 pesetas.

Se acordó quede sobre la mesa una instancia del vecino de esta villa don Matías Marcos Llorente, en la que solicita autorización para hacer un edificio de nueva planta en la calle de la Victoria.

Asimismo fué acordado adquirir un sello de franquicia para el Juzgado y otro para autorización de documentos oficiales.

Fué autorizada la Alcaldía Presidencia para que efectúe el contrato con doña Josefa Barahona García de la Casa, que ha de servir de alojamiento a la pareja de la Guardia civil con que ha sido reforzado este puesto, y para que se proceda al blanqueo y limpieza e instalación de luz eléctrica en la misma.

Se acordó satisfacer 80 pesetas a don Francisco Camacho Ortega, por pólizas, timbres y sellos de correo; 35 pesetas a don Wenceslao Fernández, por un viaje con su coche a la dehesa de «Miramontes»; 155'06 pesetas al Recaudador de Contribuciones, por la del tercer trimestre del corriente año de la mobiliaria; al señor Alcalde, primer Teniente y Secretario, los gastos de un viaje a Cáceres para gestionar varios asuntos de interés en la Delegación de Hacienda, Diputación y otras oficinas.

Acta de constitución de la Comisión gestora

Fué celebrada el día 21 de Diciembre, presidida por el Delegado del Excelentísimo señor Gobernador civil don Antonio Palao Hernández, asistiendo los señores don Francisco Martín Sánchez, don Agustín Gómez Vega y don Victoriano Simón Alarza, gestores nombrados por el señor Delegado, y una vez aceptados los cargos, se procedió a la elección de Presidente de referida Comisión, recayendo en el Gestor don Francisco Martín Sánchez, por dos votos y una papeleta en blanco.

Acordaron los señores reunidos celebrar las sesiones ordinarias los domingos, a las diez horas y concurrir todos los días, para que bajo la Presidencia del señor Delegado se tomen los acuerdos necesarios para normalizar la marcha del Municipio.

Sesión extraordinaria del día 22

Preside el señor Delegado don Antonio Palao Hernández, asistiendo todos los señores de la Comisión, aprobándose por unanimidad el acta de la sesión celebrada el día anterior, referente a la constitución de expresada Comisión gestora.

A propuesta del señor Delegado, tras de un razonado estudio y exposición de la situación tan difícil por que atraviesa este Municipio, se acordó requerir al Comisionado encargado de formar el Repartimiento del año 1933 y a las Comisiones de Evaluación para el del año actual y nombrar Recaudador Agente ejecutivo con toda urgencia, sin perjuicio de solicitar del Excelentísimo señor Gobernador civil, que las atribuciones concedidas al señor Delegado se hagan extensivas para proponer a la Comisión la adopción de acuerdos encaminados a exigir las responsabilidades declaradas por anteriores Ayuntamientos.

Ayuntamiento de Salorino

BALANCE de las operaciones de contabilidad en presupuesto ordinario verificadas hasta este día

	Presupuesto autorizado y rec- tificaciones		Operaciones rea- lizadas		DIFERENCIAS				
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.		En menos.		
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
GASTOS									
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	19.264	55	532	20				18.732	35
» 2.º Representación municipal	450							450	
» 3.º Vigilancia y seguridad	1.277	50	212	90				1.064	60
» 4.º Policía urbana y rural.....	2.003	50							
» 5.º Recaudación municipal.....	1.277	50	212	90				1.064	60
» 6.º Personal y material de oficinas ..	8.184		1.177	55				7.006	45
» 7.º Salubridad e higiene	5.034		4					5.030	
» 8.º Beneficencia.....	7.692	89						7.692	89
» 9.º Asistencia social.....	1.044	60						1.044	60
» 10. Instrucción Pública	3.700							3.700	
» 11. Obras Públicas	2.100								
» 12. Montes.....									
» 13. Fomento de los intereses comunales.....	798	42						798	42
» 14. Servicios municipalizados									
» 18. Imprevistos									
» 19. Resultados									
» 20. Devolución de Ingresos									
» 22. Valores fuera de presupuesto	1.500		15					1.485	
» 23. Devolución de anticipos.....	29.312	51	1.825	66				27.486	85
TOTALES DE GASTOS.....	83.639	47	3.980	21				79.659	26
INGRESOS									
Capítulo 1.º Rentas	1.042	48	15					1.027	48
» 2.º Aprovechamientos de bienes comunales									
» 3.º Subvenciones.....									
» 4.º Servicios municipalizados									
» 5.º Eventuales y extraordinarios	1.554	60						1.554	60
» 6.º Arbitrios con fines no fiscales									
» 7.º Contribuciones especiales									
» 8.º Derechos y tasas.....	3.575							3.575	
» 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos	6.263	92						6.263	92
» 10. Imposición municipal	41.840	96	1.000					40.840	96
» 11. Multas	50							50	
» 15. Resultados									
» 16. Reintegro de pagos indebidos									
» 18. Valores fuera de presupuesto.....									
» 19. Anticipos reintegrables	36.780	50	7.614	14				29.166	36
TOTALES DE INGRESOS.....	91.107	46	8.629	14				82.472	32
Existencia en Caja			4.648	93					
Totales iguales a los de Gastos.....			3.980	21					

Salorino, 28 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Francisco Toribio Márquez.—El Secretario accidental, Juan Martín.

1012

Sesión ordinaria celebrada el día 23
 Preside don Francisco Martín Sánchez y asisten los dos señores gestores que con el mismo forman la Comisión, dándose lectura a la sesión extraordinaria del día anterior que fué aprobada, como asimismo la correspondencia y disposiciones oficiales.
 También se aprobó las cláusulas o condiciones del contrato celebrado con doña Josefa Barahona de la Casa, que sirve de alojamiento a la pareja aumentada a este puesto de la Guardia civil.
 Fué designado el Vocal de la Comisión don Agustín Gómez Vega, para trasladarse a Naval-moral de la Mata el día 26 del actual, a fin de conocer del presupuesto de justicia del partido.
 Se acordó cumplimentar con toda rapidez los datos que interesa la Delegación provincial del Instituto de Reforma Agraria, sobre reclamación entablada por

asignaciones de renta de las fincas de este término municipal.
 Se nombró Recaudador Agente ejecutivo de este Ayuntamiento al vecino de Villanueva de la Serena, don Antonio Ramos Carranza, a fin de que proceda al cobro del repartimiento de utilidades del año 1932 y demás rentas, exacciones y créditos pendientes a favor de este Municipio.
Sesión extraordinaria del día 26
 Preside el señor Delegado, don Antonio Palao, y asisten los señores que componen la Comisión, dándose lectura al acta de la sesión anterior que fué aprobada.
 El señor Delegado manifestó que traía ampliadas las atribuciones que se habían solicitado del excelentísimo señor Gobernador civil, y en su virtud fué acordado que por Secretaría se expidan las certificaciones oportunas para que el Recaudador Agente ejecutivo entable los pro-

cedimientos legales de apremio contra los que resulten deudores a los fondos municipales por el concepto de responsabilidades.
Sesión ordinaria del día 30
 Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior celebrada el día 26 del actual, dándose cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales.
 Quodó enterada la Comisión de la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 304 llamando la atención para que se arregalen los empleados antes de finalizar el año.
 Se acordó satisfacer 4 pesetas por un brasero, 15 pesetas por material de escritorio y 29 05 pesetas por aseo y material invertido en la casa que sirve de alojamiento a la pareja aumentada de la Guardia civil.
 Se acordó proceder al arreglo de los edificios escuelas de esta villa.

Se autorizó al Agente de este Ayuntamiento, don Manuel Plasencia, para que recoja de la Sucursal del Banco de España los cupones del ferrocarril propiedad de este Municipio.
 Peraleda de la Mata a 16 de Febrero de 1935.—El Secretario, Manuel Calvo.
Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos, que ha sido aprobado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, se remite al excelentísimo señor Gobernador civil, para que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL.
 Peraleda de la Mata a 20 de Febrero de 1935.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Calvo.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Martín Sánchez.

849